

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 63.

Inspección provincial de Veterinaria.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Osma, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Febrero de 1936.

259

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.^o A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.^o A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas

Secretarías de municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la ley de 31 de Octubre último).

3.^o Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título de secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del reglamento orgánico y copia del certificado del título o del recibo, en su caso, y tantas copias (reintegradas con un móvil de 0'25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.^o Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a esta Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asis-

ta a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el espresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaria lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar el aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaria, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaria de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo, y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías im-

plica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaria para la que hayan sido designados los opositores necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del reglamento, y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notaria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto que de esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 13 de de Febrero de 1936.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señor Subsecretario de este Departamento.

Relaciones que se citan

Núm. 1.—Primera categoría

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000.

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000. (Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el cuerpo por oposición y la antigüedad); Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abogado, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho).

Núm. 2.—Segunda categoría

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurso); Nerpio, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000.

Idem de Coruña: Capela, 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, 5.000; Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000. (Abogado y mejor número obtenido en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Arquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cervera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000.

Idem de Málaga: Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agulo, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000.

Idem de Valencia: Puzol, 5.000; Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4.000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 1.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000.

Núm. 3.—Tercera categoría

Provincia de Albacete: Carcelen, 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500 (sin descuento); Villaviente, 2.500.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Alicante: Benilloba, 3.000; Benillup-

Benimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castel de Castells, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Provincia de Burgos: Busto de Bureba-Cascas de Bureba, 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grijalba-Villasdro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Burebalas, 2.500; La Piedra, 2.000; Rabanos-Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardeñuela-Orbaneja-Riopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de Don Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, 2.750; Herrerueta, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000; Torreorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestre, 3.000; Argelita-Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Sarra-tella, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadálmez, 3.000; Saceruela, 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelespino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispalia, 2.500; Olme del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000; Ventosa, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznar, 2.500; Busquitar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorairatar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Policar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Gruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yeguen, 2.500.

Idem de Guadalajara: Armallones, 2.500; Riba de Saelices-Ribarredonda, 3.000; Setiles, 3.000; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuniente, 2.500; Confranc, 5.000; Castillazuelo, 2.500; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lierta, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanos de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartín de Don Sancho, 3.500.

Idem de Logroño: Anguciana, 2.500; Ausejo, 3.000; Hervias, 2.500; Hornillos-Larriba-La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500.

Idem de Málaga: Oías, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariego, 3.000.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana de Campos, 2.500; Villahán, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespedosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500.

Idem de Tenerife: Puntagorga, 4.000.

Idem de Santander: Escalante, 2.500.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachelas, 2.500; Casla, 2.500; Chañer, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuelo, 2.500; Navanilla, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtiendas, 2.500 pesetas.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, 3.000.

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500.

Idem de Teruel: Aldehuela-Castralvo, 2.500; Anadón-Rudilla, 2.500; Ariño, 3.000; Frias de Albarracin, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Navarrete del Río, 2.500; Orihuela del Tremedal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Piles, 3.000; Ráfol de Salem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazote, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Uruña, 3.000; Valdenebro de los Valles, 2.500; Villafrades de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatúa, 3.000; Gorcica-Ibárruri, 3.000; Maruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuendetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobradíel, 3.000 (pendiente de recurso).

Núm. 4. - Cuarta categoría

Provincia de Alava: Zalduendo, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas de Pozo, 2.500, Gu-tierrez-Muñoz, 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.500.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Citores del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000;

Fuentebureba, 2.000; Moncalvillo de la Sierra, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Campo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartin de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocau del Rey, 2.000; Paviás, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cólliga, 2.000; Gascas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Pozoseco, 2.000.

Idem de Granada: Ambros, 2.000; Caparacena, 2.000 (recurso); Dúdar, 2.000; Ferroirola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anquela de Pedregal, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Candejas de Enmedio, 2.000; Cercadillo, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Megina, 2.000, Monasterio, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillo, del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Peralveche, 2.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jodraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000; Costeán, 2.000; Chalamera, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Logroño: Cordovin, 2.000; Gimileo, 2.000; Robres del Castillo, 2.000.

Idem de Madrid: Humanes, 2.000; Manzanares el Real, 2.000; Otoruelo del Valle, 2.000; Valdemaqueda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, 2.000; Cardenosa de Valpejera, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Alcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Labajos, 2.000.

Idem de Soria: Acrijos-Fuentebella, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Bliccos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Lubia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra, 2.000; Lumias, 2.000; Matasejún, 2.000; Momblona-S-

liedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Nafria la Llana, 2.000; Olmillos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcazar, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvispal, 2.000; Bobatillas, 2.000; Cupla, 2.000; Lagueruela, 2.000; Peracense, 2.000; Singra, 2.000; Toril y Masegoso, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdecebro, 2.000.

Idem de Valencia: Ayelo de Rugat, 2.000; Pinet, 2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem: de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Braojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Robladillo-Villán de Tordesillas, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sanabria, 2.000.

Idem de Zaragoza: Almochuel, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longas, 2.000; Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla, 2.000; Undues-Pintano, 2.000; Urries, 2.000.

Nota.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías:

Granada: Lújar.

Salamanca: Mata de Ledesma.

Segovia: Chañe.

Rigen méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías:

Guadalajara: Setiles, poseer, además del profesional, algún otro título.

Zamora: Santovenia del Esla, haber, ingresado por oposición.

Exigen saber el vascuence:

Vizcaya: Gorocisa-Ibárruri.

Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo de la región:

Vizcaya: Berriatúa y Meñaca.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.078 reclutas de servicio reducido y los 55.901 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1935 y agregados al mismo, que integran al cupo de instrucción, fi-

jado por las órdenes circulares de 20 y 25 de Septiembre pasado (D. O. núms. 218 y 223), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

1.^a Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la orden circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. núm. 248). Si existiera algun recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular antes citada.

2.^a Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpos residentes en el territorio de la división a que pertenezca la Caja, en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación de esta circular.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será distribuido proporcionalmente entre todos los Cuerpos a que la Caja facilite reclutas.

3.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.^a Los jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números mas bajos a los Cuerpos más restantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y el alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de Marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de dicho mes a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.^a Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Consules de España en el extranjero, para que, por estas autoridades, se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.^a Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado e) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—MOLERO.—Señor...

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Recaudación de contribuciones.—Anuncio

Habiendo cesado en el cargo de auxiliar de la recaudación de Hacienda en la zona de Agreda, D. Victoriano Ortiz García, se nombran auxiliares de la misma a D. Gregorio Hernández Guillén y D. Angel Alfaro Echevarría.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la mencionada zona de Agreda.

Soria 18 de Febrero de 1936.—T. García.

279

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Circular

Para poder cumplimentar un servicio urgente reclamado por la Superioridad, se servirán los Consejos locales de 1.^a enseñanza remitir a este de mi presidencia en el plazo máximo de ocho días, los datos referentes a matrícula escolar y asistencia correspondientes a los años escolares de 1932-33 y 1933-34, conforme al adjunto estado.

Esta presidencia confía en que los Consejos locales y los Maestros respectivos procurarán remitir los datos antedichos con toda exactitud dentro del plazo marcado, sin dar lugar a reclamaciones.

Soria 18 de Febrero de 1936.—La Presidente,
Concepción S. Madrigal.

277

Estado que se cita

CONSEJO LOCAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE.....

CURSO ESCOLAR DE 193... A 193...

Datos referentes a matrícula y asistencia escolar:

MATRICULA			ASISTENCIA MEDIA ANUAL			Observaciones
Niños	Niñas	TOTAL	Niños	Niñas	TOTAL	

..... .. de Febrero de 1936.

V.^o B.^o

El Presidente,

El Secretario,

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Nombramientos interinos acordados por la Junta de autoridades en el día de hoy

MAESTROS

D. Blas Bayo Rofso, núm. 56 de la lista, para Arbujuelo, vacante en 31 de Enero. No posesionado el interino nombrado en 6 del actual.

D. Julian Gomez Zalabardo, núm. 28, para Peroniel del Campo, vacante en 31 de Enero.

D. Victor Martinez Martinez, núm. 55, para Aldehuela de Agreda, vacante en 31 de Enero.

D. Francisco Gomez Muñoz, núm. 29, para Sanquillo de Alcazar, vacante en 31 de Enero.

D. Francisco Martinez Pablo, núm. 54, para Señuela, vacante en 5 de Febrero.

D. Anacleto Gonzalez Jimenez, núm. 30, para Corvesin, vacante en 6 de Febrero.

D. Jesús Eloy Martinez Blanco, núm. 53, para Jodra de Cardos, vacante en 10 de Febrero.

MAESTRAS

D.^a Luisa Sánchez Hernández, núm. 87 de la lista, para Aguaviva de la Vega, vacante en 24 de Enero. No posesionada la nombrada el día 6 del actual.

D.^a Felisa Echevarria Ugarte, núm. 22, para Beratón, vacante en 31 de Enero.

D.^a Teófila Sainz Sarnago, núm. 86, para Atauta, vacante en 14 de Febrero.

D.^a Elisa Esteban Martínez, núm. 23, para Tapiela, vacante en 7 de Febrero.

D.^a Josefina Saenz de Buruaga y Sánchez, núm. 85, para Galapagares, vacante en 10 de Febrero.

D.^a Aurea Esteban Llorente, núm. 24, para Morón de Almazán núm. 1, vacante en 13 de Febrero.

D.^a María Natividad E. Ruiz Valdecantos, núm. 84, para Cantalucia, vacante en 15 de Febrero.

Soria 15 de Febrero de 1936.—El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Jefe, María Cruz Gil.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 288

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Circular

Verificado ante esta Junta, en el día de ayer, el escrutinio general de la elección de Diputados a Cortes por esta provincia celebrada el domingo 16 del corriente mes, y resultando de aquél que ninguno de los candidatos proclamados ha obtenido el 40 por 100 de los votos válidamente escrutados; dicha Junta, por unanimidad, declaró nula la expresada elección de acuerdo con lo que ordena el apartado d) artículo único de la ley de 27 de Julio de 1933, disponiendo a la vez se proceda a nueva elección el domingo 1.º de Marzo próximo, en la cual solo se podrán computar los votos que se emitan a los candidatos D. Julián Pascual Doderó, D. Gregorio Arranz Olalla, D. Ricardo Moreno Navarrete, D. Miguel Maura Gamazo, D. Benito Artigas Arpón y don Carlos García Benito, únicos que en la última celebrada han obtenido el 8 por 100 de los votos válidamente escrutados, todo de conformidad a lo establecido en la referida ley.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los candidatos, de las autoridades y electores todos de la provincia, pues a las Juntas municipales del Censo electoral de la misma se les comunica este acuerdo directamente por medio del oportuno oficio, a fin de que se constituyan las respectivas Mesas el expresado domingo 1.º de Marzo próximo, en que ha de tener lugar la expresada elección.

Soria 21 de Febrero de 1936.—El Presidente, Fermín Lozano.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Librada de Francisco Pascual, de 26 años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en Zaragoza, Verónica, 14, 2.º, cuyo actual paradero se ignora, como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 5 de 1936, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, ruego a todas las autoridades de la Nación y ordeno a los agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referida procesada, y caso de ser habida sea conducida a disposición de referido Juzgado a la prisión de esta capital.

Soria 15 de Febrero de 1936.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral. 271

Ayuntamientos

TORRUBIA DE SORIA

Declarada nula la subasta celebrada el día 11 del mes actual, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 16 del corriente mes, acordó que por espacio de veinte días hábiles a contar del en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hasta las doce de la mañana del día siguiente hábil, se admitan en la Secretaría del Ayuntamiento proposiciones para la subasta de nueva construcción de un edificio con destino a un grupo de dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas y demás dependencias que constan en el plano, sirviendo de tipo la cantidad de 24.893'02 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo inserto a continuación, en papel sellado de 6.ª clase (4'50 pesetas) o adherida la póliza equivalente, en sobre cerrado al que acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad tipo de es-



ta subasta, cuya apertura de pliegos se celebrará en la casa consistorial bajo mi presidencia o la persona en que se delegue.

El rematante viene obligado a prestar la fianza correspondiente y al cumplimiento de las leyes de trabajo, accidentes y retiro obrero de sus operarios.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de....., provincia de....., con su correspondiente cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día de..... y del pliego de condiciones para la subasta de construcción de un edificio con destino a un grupo de dos escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas en el pueblo de Torrubia de Soria, se compromete a tomar a su cargo la construcción del mismo, con sujeción al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma de proponente.)

Torrubia de Soria 18 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Teodoro Vellosillo. 275

CARACENA

Por el presente cito al mozo Félix Lozano Valverde, residente en Madrid, ignorándose el domicilio, alistado en esta villa como natural de la misma, para que el 23 del actual a las nueve de la mañana se presente en esta casa consistorial a la clasificación y declaración de soldados, y le prevengo que si deja de comparecer a este acto se le declarará prófugo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Caracena 3 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Saturnino Santuy. 276

POZALMURO

En el alistamiento formado en este municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento, ha sido incluido el mozo José Calavia y Calavia, hijo de Simón Lorenzo y Juana, que nació en este pueblo el día 14 de Abril de 1915, e ignorándose el actual paradero del mismo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente a fin de que comparezca en esta casa consistorial el día 23 del presente mes a las ocho de su mañana en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no verificarlo ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado se le instruirá expediente de prófugo parándole los perjuicios consiguientes.

Pozalmuro 6 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Marcos Celorrio. 278

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por la presente se cita a los mozos Mariano Marina de Pablo, hijo de José y de Paula, número 16 del reemplazo de 1932, y a Ciriaco Vicente Gil, hijo de Ciriaco y de Manuela, número 29 del reemplazo de 1934, para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 23 de los corrientes y hora de las diez, en que ha de tener lugar el acto de revisar la exclusión y prórroga de primera clase, respectivamente, que se les concedió en el año de su alistamiento; advirtiéndoles que de no comparecer a dicho acto ni persona alguna que les represente, sufrirán los perjuicios y responsabilidades consiguientes.

San Esteban de Gormaz 15 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Eladio Miranda. 272

QUIÑONERIA

Hallándose comprendido en el alistamiento de este municipio para el actual reemplazo, el mozo Casiano González Alcazar, hijo de Antonio y Claudia, que nació en este pueblo el día 3 de Diciembre de 1915, e ignorándose el paradero de referido mozo así como también el de sus padres a pesar de las gestiones realizadas en averiguación del mismo, se le cita a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento el día 23 del actual y hora de las ocho al acto de clasificación y declaración de soldados; previniéndole que si deja de comparecer se instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Quiñonería 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Timoteo Romero. 269

Anuncios particulares

AGREDA AUTOMOVIL, S. A.

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos por que se rige esta Sociedad y en virtud de acuerdo tomado por el Consejo de Administración, el día 13 del actual se convoca a todos los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social de Agreda el día 11 de Marzo del actual año, a las cuatro de la tarde, para el examen y aprobación de los balances correspondientes al ejercicio de 1935.

Agreda 13 de Febrero de 1936.—El Presidente, Acisclo Fernández Calvo.—El Secretario, Pedro Tudela.

SORIA.—Imprenta provincial.